

General Roca, 2 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "C.M.A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (RO-12977-F-0000) (A-2RO-358-F2014) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 25/10/2022 se ha mantenido la restricción de la capacidad de la Sra. C. oportunamente decretada.

En fecha 25/5/2025, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual de la Sra. M.A.C..

En fecha 31/10/2025 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 10/12/2025 se celebra audiencia.

En fecha 18/12/2025, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de M. las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el "modelo social de la discapacidad".

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que al momento de la evaluación, M. se presenta sin alteraciones en la conciencia, de modo que se halla vigil, se presenta con deficiente orientación témporo-espacial. Relatan que no se aprecian dificultades en mantenimiento de la atención durante la entrevista, que se aprecia una discapacidad intelectual que se caracteriza por un déficit de las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto y el juicio. En relación al lenguaje, su capacidad expresiva es limitada, pero puede nominar objetos y realizar interacciones breves, comprender lo que se le demanda y recurre a su hermana con la mirada para que responda. Informan que asiste a espacio psicoterapéutico semanal, cuenta con acompañante terapéutico dos veces a la semana. que tiene conciencia de enfermedad y toma sola su medicación.

Asimismo, informan que M. realiza actividades recreativas, con su acompañante terapéutico dos veces por semana, algunas de ellas son gimnasia, salidas recreativas, dibujo y asisten a la biblioteca popular. Además, asiste martes, jueves y viernes por la mañana a talleres de danzas, de estimulación cognitiva y plástica. No cuenta con elementos de la lectoescritura ni con capacidades para utilizar números y ejecutar operaciones matemáticas simples, por lo cual no puede administrar dinero ya que no reconoce el valor del mismo. Presenta limitaciones para identificar y analizar problemas o soluciones sobre circunstancias cotidianas, presenta dificultades en la toma de decisiones (elegir, seleccionar opciones, efectuar las decisiones y evaluar sus consecuencias).

Expresan que realiza actividades hogareñas simples y cuestiones atinentes a su cuidado personal (higiene y vestimenta), no transita sola por las calles de la ciudad, no ha adquirido lecto-escritura y requiere de la asistencia de terceros para administrar su dinero y tratamientos medicamentosos. Cuenta con capacidades básicas para elaborar alimentos, realiza actividades del hogar como hacer la cama, barre, lavar platos, etc. Siempre que sea solicitado, requiere estimulación permanente, es autónoma para realizar actividades de cuidado personal: bañarse, vestirse, quitarse la ropa, peinarse, controla esfínteres y se higieniza sola. Requiere asistencia de terceros para el cuidado de su salud, consideración de tratamientos médicos, administración de medicación.

Estas conclusiones se condicen con lo acontecido en la audiencia celebrada, en la cual se conversa con M. quien está junto a su hermana y sonríe, cuenta que pinta y va a gimnasia, que A., su acompañante terapéutica, la acompaña. Que está de acuerdo con que la siga ayudando C. en las cosas que necesita.

Por su parte, C. expresa que M. cobra una pensión derivada de su mamá de alrededor de \$430.000, que ello le permitió tener PAMI y que dicha obra social le cubre los remedios de la diabetes al 100%. Que está de acuerdo con seguir ayudando a en las cosas que necesite.

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de M., con los alcances de la sentencia de fecha 25/10/2022, manteniendo la designación de su hermana C.A.C. como apoyo con los alcances de la sentencia mencionada.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de diciembre de 2028 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de M..

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad de la Sra. M.A.C.D.N.2., con los alcances de la sentencia de fecha 25/10/2022, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.- 16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación de la Sra. C.A.C.D.2., como apoyo de su hermana con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 25/10/2022.

3) Como salvaguarda se establece que en el mes de diciembre de 2028 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de Luis, siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

4) Córrese vista a la DEMEI.

5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia